REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 00126-2024-ANIN-JEF

Lima, 19 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° D00000007-2024-ANIN/DAI-SPC de la Subdirección de Procedimientos de Contratación; el Memorando N° D000003397-2024-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; y el Informe N° D00000598-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya Primera Disposición Complementaria Final señala que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*;*

Que, el 27 de septiembre de 2024, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2024-ANIN "*Contratación del servicio de consultoría en general: Contratación del servicio de supervisión de la calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) en adelante supervisor de calidad en la Fase de construcción del Contrato NEC3 Opción F para el Paquete 6 – Ancash, Cajamarca y la Libertad, a las que en conjunto se les denominará en lo sucesivo el proyecto, a cargo de la Sub Dirección de Ejecución de Inversiones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia",* adjudicándose la buena pro al Consorcio Supervisor Ingeniería, integrado por la empresa Quiñones S.R.L. y el señor Edwin Juan Gonzales Martel;

Que, mediante Oficio N° 001-2024-OCI/7176, la Contraloría General de la Republica comunica a la ANIN, el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2024-OCI/7176-SCC, a través del cual advierte que el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Ingeniería a pesar de que su oferta económica presenta un error aritmético y el costo total consignado en el desagregado es menor al límite inferior establecido en las bases integradas, afectando la legalidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, a través del Informe N° 003-2024/ANIN/DAI-CS-PEC N° 03-2024-ANIN, el Comité de Selección confirma que la oferta del Consorcio Supervisor Ingeniería contiene un error en la sumatoria final, lo cual no fue advertido, por lo que, precisa que la situación advertida se encuentra enmarcada en una causal de nulidad;

Que, con Carta N° D00000183-2024-ANIN/DAI, la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura – DAI, solicitó al Consorcio Supervisor Ingeniería se pronuncie respecto al vicio advertido, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, en atención a ello, mediante Carta N° D001-2024-CSI/EAQG/RC, el Consorcio Supervisor Ingeniería señala que efectivamente existe un error aritmético en su propuesta económica, la misma que no resulta subsanable, por lo que, señala que no presentará ningún reclamo ante la pérdida de la buena pro;

Que, mediante el Memorando N° D00003397-2024-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura se adjunta el Informe N° D00000007-2024-ANIN/DAI-SPC de la Subdirección de Procedimientos de Contratación, concluyendo que la oferta económica del Consorcio Supervisor Ingeniería contiene un error aritmético y el monto resultante es menor al límite inferior previsto en las bases, por lo que, el Comité de Selección debió rechazar la oferta; en consecuencia, recomienda que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, en el artículo 39 del mencionado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que "*En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial (…)*. Asimismo, en su numeral 36.3 del artículo 36 prevé que *"(…) el comité de selección o el OEC, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial*";

Que, en ese sentido, al no encontrarse la oferta dentro de los límites previstos en la norma, correspondía que el Comité de Selección rechace la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Ingeniería y, en consecuencia, la declare como no admitida, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 39 del referido Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de aplicación supletoria al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las citadas causales, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, a través del Informe N° D00000598 -2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2024-ANIN "*Contratación del servicio de consultoría en general: Contratación del servicio de supervisión de la calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) en adelante supervisor de calidad en la Fase de construcción del Contrato NEC3 Opción F para el Paquete 6 – Ancash, Cajamarca y la Libertad, a las que en conjunto se les denominará en lo sucesivo el proyecto, a cargo de la Sub Dirección de Ejecución de Inversiones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia*", al haberse contravenido los artículos 36 y 39 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de que la oferta del Consorcio Supervisor Ingeniería sea declarada como no admitida;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 003-2024-ANIN "*Contratación del servicio de consultoría el general: Contratación del servicio de supervisión de la calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) en adelante supervisor de calidad en la Fase de construcción del Contrato NEC3 Opción F para el Paquete 6 – Ancash, Cajamarca y la Libertad, a las que en conjunto se les denominará en lo sucesivo el proyecto, a cargo de la Sub Dirección de Ejecución de Inversiones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia"*, al haberse contravenido los artículos 36 y 39 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de que la oferta del Consorcio Supervisor Ingeniería sea declarada como no admitida.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura continúe el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2024-ANIN, conforme a lo resuelto en artículo primero de la presente Resolución Jefatural, así como

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

proceder al registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Trasladar los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que, en el ejercicio de sus funciones, evalúe lo pertinente con relación al deslinde de responsabilidades, de corresponder en el presente caso.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por YAIPEN ARESTEGUI Hernan FAU 20611816953 soft
Entidad: ANIN
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/11/19 18:55:04-0500

HERNÁN YAIPEN ARESTEGUI
JEFE
Autoridad Nacional de Infraestructura
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Visado por CASTAÑEDA CALLALLI Nelly FAU 20611816953 hard
Fecha: 2024/11/19 18:14:08-0500

Visado por MONTES DE OCA VIDAL Alipio FAU 20611816953 soft
Fecha: 2024/11/19 18:13:16-0500

Visado por SOTO GAMBOA Manuel Francisco FAU 20611816953 soft
Fecha: 2024/11/19 18:51:51-0500